



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	LUZ MYRIAM RUIZ NÚÑEZ JORGE ARTURO PERALTA MENDIETA
Radicado:	110013110011 2022 0252 00
Providencia:	Auto No. 3423
Decisión:	Reconoce cesionaria

Se ingresa el expediente al despacho con escrito de excepciones previas y contestación de la demanda presentados por la Dra. Diana María Rodríguez Ariza; apoderada judicial de los herederos Fabio Nelson Peralta Ruiz y Carlos Andrés Peralta Ruiz, a quienes se les había otorgado el término de 20 días en providencia anterior, para los fines previstos en el art. 492 del CGP; finalmente con posterioridad al ingreso se aportó por el interesado actor el emplazamiento ordenado en auto de apertura.

Escrito de excepciones previas en el cual fueron alegadas la “falta de legitimación en la causa” y la de “cosa juzgada”, fundamentadas en que sus representados vendieron sus derechos herenciales a título singular en favor de la señora Paola Andrea Salas Restrepo, mediante escritura pública No. 1472 del 27 de marzo de 2019 otorgada en la Notaría 68 del Círculo de Bogotá, la segunda con base en que ante el Juzgado 30 de Familia homólogo, el guardador Carlos Andrés Peralta Ruiz rindió cuentas dentro del radicado 2013-00531.

Frente a la primera excepción de falta de legitimación en la causa, no se ordenará dar el trámite consagrado en el art. 100 y siguientes del CGP, ya que lo que se trata de alegar a través de este medio exceptivo, no es más que el reconocimiento de la calidad de cesionaria de la señora Paola Andrea Salas Restrepo, situación que no conlleva al planteamiento de esta excepción, ni a la exclusión de los mencionados herederos, como quiera que la venta de derechos herenciales fue a título singular sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40013187, más no a título universal.

Frente a la segunda excepción de “cosa juzgada”, como quiera que dentro del presente proceso también se realizará la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes, por mandato del inciso 4° del art. 523 del CGP, aplicable al asunto, se ordenará correr su traslado en armonía con el art. 101 ibídem.

A su vez, en el escrito de contestación de la demanda, propuso excepciones de mérito; sin que sea posible dar trámite a las mismas como quiera que no están consagradas dentro del trámite legal de este proceso de sucesión, ni para los procesos de liquidación de sociedades conyugales.

Finalmente, se ordenará contabilizar los términos del emplazamiento aportado por el interesado actor el pasado 11 de septiembre de 2023, como quiera que el proceso se encontraba al despacho, conforme lo indicado por el art. 118 del CGP.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER a PAOLA ANDREA SALAS RESTREPO, la calidad de cesionaria de derechos herenciales a título singular de los herederos **FABIO NELSON PERALTA RUIZ Y CARLOS ANDRÉS PERALTA RUIZ**, realizada mediante escritura pública No. 1472 del 27 de marzo de 2019 otorgada por la Notaría 68 del Círculo de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Conforme el mandato constituido y anexado a la solicitud de reconocimiento, el Despacho reconoce interés procesal a la profesional en derecho Dra. DIANA MARÍA RODRÍGUEZ ARIZA, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a **la cesionaria reconocida en numeral anterior**, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en los memoriales poder.

TERCERO: CORRER, traslado de la excepción previa formulada de cosa juzgada, por el término de tres (3) días conforme al inciso segundo del artículo 110 *ibídem*.

CUARTO: Contabilizar por secretaría los términos del emplazamiento aportado por el interesado actor el pasado 11 de septiembre de 2023, como quiera que el proceso se encontraba al despacho, conforme lo indicado por el art. 118 del CGP.

QUINTO: En consecuencia, ante la participación de los herederos requerido en providencia anterior, se **RECONOCE** el interés que les asiste en el presente proceso a los señores **NELSON PERALTA RUIZ y CARLOS ANDRÉS PERALTA RUIZ**, como herederos de los causantes JORGE ARTURO PERALTA MENDIETA y LUZ MYRIAM RUIZ NÚÑEZ, y que, según manifestación efectuada aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 30 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 47 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
